

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Luisa Aguilar Olano*

Ya ha transcurrido casi un mes desde que el nuevo Código Procesal Penal fuera promulgado por el Presidente de la República, tiempo suficiente como para formular algunas reflexiones sobre un tema de suma trascendencia para el país, más aún si tenemos en cuenta que este es un asunto que viene discutiéndose en nuestro medio cerca de quince años. En efecto, ya en 1991, 1995 y 1997 existieron experiencias frustradas que, por razones por todos conocidas, no permitieron dar el gran paso hacia un nuevo modelo de justicia penal.

Resulta claro que el contexto actual es diferente pues, más allá de los avatares propios de un período de transición política, la apuesta por un nuevo sistema de proceso penal forma parte de la agenda política del país y, más precisamente de las instituciones concernidas. Además, no debe perderse de vista que este proceso de cambio hacia un modelo acusatorio forma parte de una tendencia, claramente afirmada en Latinoamérica en los últimos años.

En ese orden de ideas, uno de los principales logros que contiene el nuevo Código es haber reforzado la opción consagrada en la Constitución de 1993, pues separa las funciones de investigación y juzgamiento, delineando coherentemente la función de persecución penal del Ministerio Público y estableciendo que el juicio oral, público y contradictorio es la etapa estelar del pro-

ceso, que debe ser conducido por un tercero imparcial.

La ventaja del modelo acusatorio frente al inquisitivo radica en que fortalece la figura del juez, lo legitima socialmente y permite una mayor participación de la víctima en la solución de los conflictos, favoreciendo así la confianza social en el sistema de justicia penal.

En efecto, según el nuevo modelo, el órgano de juzgamiento, tanto unipersonal como colegiado, debe estar totalmente desvinculado del objeto del proceso penal, para lo cual instituye dos tipos de órganos jurisdiccionales: de un lado el *juez de ingestación preparatoria* encargado de resguardar la legalidad de la investigación, dictar las medidas coercitivas, actuar la prueba anticipada y dirigir la etapa intermedia; de otro lado el *juez de juzgamiento*, unipersonal o colegiado, sólo

competente para hacer juicios y dictar sentencia.

Otro de los aspectos que merece resaltar es que la prisión preventiva aparece siempre como una medida estrictamente necesaria, provisional, excepcional y temporal. En esa misma línea, la imposición de dicha medida, la prolongación de su plazo, o en general cualquier forma de agravación de una medida de coerción, ocurrirá luego de que se realice una audiencia previa con el imputado o su abogado defensor.

En lo que respecta a la función esencial del *juez*, esto es, la de juzgar, uno de los aspectos más notables del nuevo Código es haber reducido en gran medida los formalismos innecesarios en el juicio oral, pues un modelo de orientación acusatoria y adversativa debe hacer que esta etapa sea

* Profesora de Derecho Procesal Penal II en la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

flexible, transparente, dinámica y, en definitiva oral, para dar así cumplimiento a los principios de continuidad, concentración e inmediatez. De la mano con esos planteamientos de principio, es interesante como el avance de la tecnología tiene una incidencia directa en la regulación del juicio oral, lo que se refleja en la posibilidad de acudir a instrumentos electrónicos de registro de las audiencias (por ejemplo, la grabación de las audiencias en medios magnetofónicos), de forma tal que puedan evitarse o limitarse los registros escritos que tanta dilación generan en la actualidad.

La garantía de que lo actuado durante el juicio sea considerado y plasmado en la sentencia depende precisamente del tiempo que medie entre ambos momentos procesales. Por ello es que el nuevo cuerpo normativo establece que inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hubieren asistido a aquél, pasen a deliberar en privado con la finalidad de emitir el fallo de manera pronta y puedan comunicar la decisión adoptada de absolución o condena, difiriendo para una fecha posterior la redacción de la resolución.

Siguiendo la tendencia de la reforma procesal en el Derecho comparado, el Código Procesal Penal regula conjuntamente con el proceso común —léase ordinario— un conjunto de procedimientos alternativos estructurados bajo la idea del consenso y la transacción, como por ejemplo, el proceso de terminación anticipada o los acuerdos reparatorios.

Otro aspecto que es necesario reconocer, se relaciona con la regulación de lo que se ha venido a denominar «Cooperación Judicial Internacional», que comprende instituciones tan necesarias en la actualidad como la extradición, diligencias en el exterior, traslado de condenados, práctica de bloqueo de cuentas, embargos, incautaciones, inmovilización de activos y la entrega vigilada. Como podrá advertirse, estas instituciones están pensadas para aplicarse en el ámbito de la criminalidad organizada que en los últimos años se ha incrementado en nuestro país.

Finalmente, en lo que a las novedades respecta, es necesario destacar los mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional, como por ejemplo la detención y entrega de personas y la ejecución de penas impuestas por la Corte, este aspecto resulta del todo coherente con los compromisos asumidos en los últimos años por nuestro país ante la comunidad internacional en el ámbito de la protección de los derechos humanos.

Como se sabe, este nuevo Código se aplicará de manera progresiva, es decir, empezará a aplicarse en el país, a partir del primero de febrero de 2006 en un lugar por definir y luego gradualmente en todo el país. La ley no ha decidido cuál será el Distrito Judicial en el que se iniciará la aplicación del nuevo Código, pues ésa será una decisión que debe ser tomada por la Comisión de Implementación sobre la base de criterios estrictamente objetivos y técnicos, luego de que

cada institución realice sus respectivos diagnósticos.

Nos encontramos en la etapa más importante de este proceso de reforma, esto es, la etapa de planificación del cambio que debe sentar las bases de cómo echar a andar el nuevo Código. Por ello es importante ponernos de acuerdo en cómo iniciar una agenda común de trabajo que, entre otros aspectos, debe comprender lo siguiente:

- Generar conciencia entre los operadores de la justicia penal, así como en la sociedad, respecto a la necesidad de implantar un modelo de justicia penal oral y eliminar las prácticas inquisitivas, a través de mesas de trabajo y discusión entre jueces, fiscales, policías, universidades, colegios de abogados, organizaciones de la sociedad civil.
- Coordinar con el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura lo necesario para definir el nuevo perfil del magistrado, así como su selección y formación.
- Coordinar con la Academia de la Magistratura la formulación de un programa integral de capacitación no tradicional que responda a las necesidades que exige el nuevo Código.
- Realizar un adecuado diagnóstico respecto a las necesidades materiales que se requieren para una formulación objetiva y realista de la demanda presupuestaria.

Como podrá advertirse, para todo ello se requiere el compromiso de todas las instituciones involucradas en este tema, así como también del gobierno central para este fin.

Asimismo, y esto es lo más importante, será determinante entender que este proceso no se agota únicamente en el cambio de normas, sino que más bien conlleva todo un

cambio cultural. No podremos afirmar un verdadero proceso de reforma si es que no empezamos también un profundo cambio de valores, mentalidades, conceptos y paradigmas.